

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 17 de Noviembre de 1949

Nº 252

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . pág. 2321

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2323

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Cóbrase un impuesto de carácter provisional . . . . . 2324  
 Rectifícase un acuerdo . . . . . 2324

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Toma de posesión. . . . . 2324

**EDUCACION PUBLICA**

Apruébase un Contrato. . . . . 2324  
 Nombramiento . . . . . 2325  
 Traslado. . . . . 2325

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Auméntase un sueldo. . . . . 2325  
 Resolución . . . . . 2326

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Cancébase un Nombramiento. . . . . 2326

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Nombramiento . . . . . 2326

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 2326

**SECCION JUDICIAL**

Estatutos . . . . . 2330  
 Remates . . . . . 2334  
 Títulos Supletorios. . . . . 2335  
 Terreno Municipal . . . . . 2335  
 Terreno Nacional. . . . . 2335  
 Marcas de Fábrica. . . . . 2336  
 Depósito de Animales . . . . . 2336  
 Declaratoria de Herederos. . . . . 2336  
 Toma de posesión . . . . . 2336  
 Citación . . . . . 2336

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado

Senador Zelaya C.:—Sr. Presidente: Honorable Cámara: Comprendo el deseo del doctor Bárcenas Meneses y yo creo que podríamos hacer un agregado para estimular

a los que van a quedar dentro de ese nuevo Departamento, para que registren sus propiedades. Perfectamente podemos decir, que los que no hayan inscrito sus propiedades después del año de que habla la moción del Dr. Chamorro, se les aplicará una multa mensual de tal o cual cantidad y que no podrán hipotecar ni vender sus propiedades, sin que las hayan registrado antes.

Senador Castillo:—Estoy en contra del impuesto y me pronuncio por el artículo; pero como veo que se ha prestado a dudas la redacción del artículo y personas entendidas, como el Dr. Bárcenas Meneses y otros colegas, creen que es obligatoria la inscripción, me parece dejarlo así. Además, voy a leer el artículo pertinente del Decreto creando el Departamento de Madriz y que es igual al que ahora se discute. (Leyó dicho artículo). El impuesto de timbres podemos discutirlos si se pone o no.

Senador Balli Ch.:—Estoy de acuerdo con el modo de pensar del Honorable Senador Castillo. Ahora estoy vinculado con un departamento que ha sido creado recientemente, que es Boaco, ha estado presenciando la manera de desenvolverse los asuntos. Entonces se dió una ley igual a la que está para Madriz, pero no se vaya a creer que de una manera inmediata, todas las inscripciones de un departamento nuevo, van a ser trasladadas inmediatamente. Hay que dejar que las cosas sigan su curso natural, que poco a poco se vayan desenvolviendo. Es mejor dejar las cosas en su curso natural y corriente.

El honorable senador Chamorro retiró su moción.

Sometido a votación el artículo de la iniciativa, así como el propone el dictamen, se aprobó el primero, con once votos a favor y tres en contra.

A discusión el Arto. 89 de la iniciativa que será 79

Senador Chamorro:—Quería preguntar a la honorable Cámara lo siguiente: Tendrá derecho la ley de exigir a estos señores que ya tienen adquirido un derecho, pagar el valor de la inscripción en el nuevo departamento? Digamos que los que hagan sus traslaciones en el término de un año, no pagarán nada, que el Gobierno pagará al Registrador y que se haga en papel simple.

Senador Castillo: Estoy en favor del impuesto, porque los Registradores no gozan de sueldo alguno, el traslado tiene que ser pagado por el interesado.

Sometido a votación el artículo 89, que pasará a ser 79 fué aprobado por unanimidad.

Se leyó y aprobó el Arto. 99, que pasará a 89, de acuerdo con la modificación propuesta por la Comisión Dictaminadora.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 10 de la iniciativa, que será 99 de la ley, así como el que propone la Comisión.

Senador Presidente:—La razón que ha tenido la Cámara de Diputados para redactar en esa forma el artículo, diciendo que la ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», es casualmente, porque el Ejecutivo tendrá el cuidado de publicarla una vez que tenga recogidos los fondos necesarios para organizar todas las dependencias del nuevo departamento. La Comisión propone que esta ley comience a regir cuatro meses después de su publicación, pero pudiera suceder que pasen cinco meses sin que esté listo todo para que pueda estar bien organizado el departamento, que todavía no estuvieran listos los fondos con los cuales van a hacerse los gastos para organizar las oficinas que habrán en el departamento. Una vez que el Ejecutivo tenga todo listo, entonces la mandará a publicar en «La Gaceta». Me pronuncio, pues, en favor del artículo tal como vino de la Cámara de Diputados, es decir, para que quede a juicio del Ejecutivo, la publicación de la ley, que lo haga cuando lo crea conveniente.

Senador Chamorro:—Sr. Presidente: Honorable Cámara: Yo no estoy muy seguro ahora de como dice la Constitución respecto al veto de una ley; pero la anterior decía que cuando un proyecto de ley no se publicaba en «La Gaceta», se tenía como vetado por el Ejecutivo y tenía que venir a las Cámaras para ver si lo ratificaban o no constitucionalmente.

Senador Castillo:—La nueva Constitución y creo que la anterior también era igual, dice que si un proyecto no es vetado por el Ejecutivo, tiene obligación de mandarlo publicar dentro de tantos días y si nó, lo mandará publicar el Presidente del Congreso; pero mientras no se publique no es ley, ya sea que lo publique el Ejecutivo o el Congreso. Yo me pronuncio por el artículo de la iniciativa, que el Ejecutivo lo mande a publicar cuando lo crea conveniente.

Senador Bárcenas Meneses;—No me convencen las razones del Sr. Presidente, aun que sean de mucho peso, porque suponiendo que el Ejecutivo en tantos meses tiene los fondos necesarios, manda publicar la ley y ese mismo día comienza a regir, cómo se hará con el Jefe Político y el Alcalde que tienen que venir a juramentarse aquí, el Juez de Distrito ante las Cortes, etc.? Debíamos de poner siquiera quince días después de publicada la ley.

Sometido a votación el Artículo de la iniciativa, fué aprobado con doce votos a favor y dos en contra que obtuvo el del dictamen.

Senador Bustamante:—Hago moción para que dispensemos a este proyecto, el trámite de segundo debate.

Senador Blandón:—Realmente este proyecto es de mucha importancia, ya que se trata de dividir una parte del país y me parece que ha sido bastante debatido, tiene varias reformas, por lo que creo debe dársele segundo debate.

Sometida a votación la moción del senador Bustamante, fué rechazada con once votos a favor y tres en contra, ya que no obtuvo los dos tercios que se requieren para dispensar el trámite de segundo debate a un proyecto de ley.

49---Se leyó en segundo debate, el Arto. 19 del proyecto de resolución tendiente a conceder permiso al Sr. Lazlo Weisz, para que ejerza el cargo de Cónsul Honorario de Israel, en la República de Nicaragua. Sometido a votación, obtuvo seis votos a favor y siete en contra.

El honorable senador Dr. Castillo, pidió reccificación de la votación.

Senador Presidente:—Quedan, desde luego, los Gobiernos, con derecho a escoger a sus Cónsules, desde el momento en que han elegido al señor X, es porque tienen toda su confianza en él. Ahora bien, este señor Weisz, es ciudadano nacionalizado y desde el momento que lo aceptamos como ciudadano nicaragüense, es porque se creyó bueno considerarlo como tal y ahora lo que estamos haciendo es dándole permiso para que ejerza un cargo como lo pudiera ejercer cualquier otro nicaragüense. Nosotros como Cámara del Senado estamos únicamente con cediendo un permiso a un ciudadano nicaragüense para que ejerza el cargo Cónsul de un Gobierno extranjero en nuestro país, y rechazarlo sería hasta cierto punto, un rechazo para un Gobierno que ha escogido a un ciudadano nicaragüense para que ejerza tal cargo. Pido a mis honorables colegas, mediten sobre este punto.

El senador Dr. Castillo dijo que podrían oponerse a otorgar este permiso, si el señor Weisz se hubiera hecho nicaragünse con esa intención, pero no habiéndose nacionalizado cuando el Estado de Israel, no existía siquiera.

Rectificada la votación, fué aprobado el Arto. 19 con siete votos a favor y seis en contra.

Se leyó y aprobó el artículo 29, último de que consta el proyecto en discusión

59---Senador Bustamante:—Por ser hoy día de la fecha glorioso de la Independencia de la República de Venezuela, hago moción para que nos pongamos de pies y guardemos un minuto de silencio en memoria del Libertador Simón Bolívar, máxima gloria americana y símbolo del patriotismo continental y que se le envíe al ilustre Gobierno de Venezuela, transcripción del acta en la parte concerniente, por medio de su Representante en Managua, Sr. Rafael Paredes Urdaneta.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Bustamante, se aprobó.

De pies los señores senadores, guardaron un minuto de silencio.

69.—Se levantó la sesión.

*Lorenzo Guerrero,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*      *Pedro J. Bustamante,*  
Secretario.                      Secretario.

[Concluye 1]

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día Martes, veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del diputado Zurita, asistido de los diputados Rivas y Callejas, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes: Cabrales, Bonilla, Paniagua Rivas, Chamorro D. M., Saborio, Alaniz, Urrutia, García, Sobalvarro, Valle Quintero, Hidalgo, Argüello Montiel, Montenegro, Tückler, Torres Molina, Jarquín, Zamora J. F., Pérez, Robleto, Irias, Sánchez E., Molina, Mercado, Rostrán, Selva L., Borgen, González R. R., Sánchez B., Machado Sacasa y Ramírez Z.

1.—El Presidente declara abierta la sesión

2.—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.—El Presidente explica la presencia del diputado don Francisco Robleto, como suplente del diputado Sotelo y declara que se le tiene como incorporado a la Cámara en lugar del propietario. A continuación, el diputado Robleto toma la palabra agradeciendo su incorporación y saludando a sus compañeros de Cámara y a los Representantes de la prensa nacional. Fija su posición de conservador pero que no llega a la Cámara como opositor sistemático.

4.—Se procede a la elección de la nueva Directiva y ésta queda integrada de la manera siguiente: Presidente, Dr. Manuel F. Zurita; Vice-presidente, Gral. Francisco Sánchez E.; Primer Secretario, don Gabry Rivas; Segundo Secretario, don Emilio Sobalvarro Primer Vice-Secretario, don Juan Molina; Segundo Vice-Secretario, Dr. Alejandro Argüello Montiel. Los diputados Zurita, Sánchez E. y Argüello Montiel, son electos por aclamación.

5.—Se comisiona a los diputados Montenegro, Selva L. y Tückler, para que pasen al Senado a invitar a ese Cuerpo Legislativo a formar a Congreso Pleno.

6.—Pasa al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores la Convención de Radio-Comunicaciones celebrada entre la República Dominicana y Nicaragua.

7.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley presentado por el diputado Sotelo para prohibir el estacionamiento prolongado de vehículos en las calles de las poblaciones. El dictamen se aprueba en primer debate con una reforma, sugerida por el diputado Valle Quintero, tendiente a que la ley en cuestión no alcance a las camionetas de uso particular, a los automóviles y a los «jeeps».

8.—Al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores pasa la Convención Interamericana sobre Derechos de Autores en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.

9.—El diputado Pérez pide que el proyecto tendiente a rebajar el número de Jurados en Ciudad Dario, sea tratado por la Cámara sin esperar la opinión de la Corte Suprema de Justicia, ya que ésta no ha evacuado la consulta que se le hizo hace más de dos meses. A este respecto el diputado Valle Quintero dice que eso no es lo procedente sino enviar una comunicación a la Corte, rogándole emitir pronto su opinión. En cambio, el diputado Tückler, dice que de acuerdo con la Constitución, la moción del diputado Pérez es pertinente.

10.—Se inicia el segundo debate sobre el proyecto del diputado Molina, referente a permitir en ciertos casos la venta de los terrenos ejidales. El diputado Sobalvarro se opone al proyecto sobre todo porque permite la venta de ejidos para la «extensión» de los servicios de luz y agua de una ciudad, ya no sólo para la «instalación». El diputado Chamorro D. M. también se opone al proyecto y lo acepta si se le agrega la condición de que los ejidos sólo podrán venderse a sus actuales poseedores, cuando los hubiere. El diputado Selva L., sugiere que se exceptúen de tales ventas los ejidos del Distrito Nacional y que se ponga un límite al número de manzanas que puede comprar una persona. El diputado Cabrales, dice que después de hacer una cuidadosa encuesta sobre los terrenos ejidales de todo el país ha llegado a la convicción de que la ley en discusión no debe dictarse por ser muy peligrosa. Que de aprobarse debía hacerse la excepción de los ejidos no cercados porque estos benefician a muchos campesinos pobres. Termina pidiendo que se rechace el actual proyecto y se elabore otro con carácter general sobre la venta de ejidos, contemplando ciertas excepciones. El diputado Molina comienza a hacer la defensa de su proyecto, aceptando algunas reformas, cuando llegue el Senado para formar Congreso Pleno.

11.—La sesión se suspende y al reanudarse después de la sesión del Congreso, el quórum se rompe y el Presidente levanta la sesión, citando para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria.

*Manuel F. Zurita,*  
Presidente.

*Gabry Rivas,*  
Secretario.

*Emilio Sobalvarro,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

## Hacienda y Crédito Público

Nº 1

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que ha entrado en vigencia el Decreto Legislativo No. 240 de 13 de Octubre de 1949 que crea un impuesto de cinco centavos de córdoba (C\$ 0.05) sobre cada mensaje telegráfico, radiográfico o cablegráfico que se deposite en las oficinas nacionales o particulares del país, para cuya percepción se hace necesario disponer lo conveniente respecto al timbre fiscal de que habla el Art. 2 del mismo Decreto.

Decreta:

Art. 1.—Adoptar con carácter provisional para el cobro del impuesto de que habla el considerando anterior, los timbres de Reconstrucción de Comunicaciones de C\$ 0.05, originalmente telegráficos, identificables así: Timbres de 24 1/2 x 35 1/2 m.m. grabados en acero, color verde, ilustrado con el Escudo de Armas de Nicaragua, ostentando la leyenda «República de Nicaragua - Timbre Telegráfico» y el pie de imprenta «American Bank Note Co.», resellados en tinta negra «Reconstrucción Comunicaciones 5 centavos de córdoba».

Art. 2.—La Secretaría de Hacienda y C. P. dictará las disposiciones del caso dirigidas al inmediato cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Art. 3.—La provisión de los nuevos timbres telegráficos a las oficinas interesadas se hará por medio de las Administraciones de Rentas de la República siguiendo el sistema ordinario aplicado al suministro de las especies fiscales en general.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—León DeBayle, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.

Acuerdo Nº 91

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Rectificar el Acuerdo No. 86 de fecha 29 de Octubre, ppdo., en el sentido de que el nombramiento de don Horacio Sarria, como Vigilante del Centro Destilatorio de Chichigalpa, en el Departamento de Chinandega, es en lugar del Sr. Alberto Anduray y no del señor Leonardo Meléndez, como dice el referido Acuerdo. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P. León DeBayle.

## Ministerio de Economía

Nº 16

En la ciudad de Managua, D. N., a las nueve y media de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, presenté ante el suscrito Ministro de Estado en el Despacho de Economía el Coronel G. N., Thomas G. Downing, mayor de edad, casado y de este domicilio, con el objeto de tomar posesión del cargo de Miembro interino de la Comisión de Cambios como delegado de la Recaudación General de Aduanas, para que fué nombrado por Acuerdo No. 67 de esta misma fecha. Al efecto, le recibí la promesa de Ley en la forma siguiente: «prometéis por la Patria y por vuestro honor cumplir la Constitución y las Leyes, respetar los derechos y las libertades del pueblo y de los ciudadanos y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo que se os ha conferido?» Y habiendo contestado: «Sí, prometo», le reproduje: «Si así lo hicierais la República os premie y si nó, ella os haga responsable». Con lo que se dió por terminado este acto, quedando el señor Downing, en posesión de su cargo. Leída que fué la presente, se aprobó, ratificó y firmamos con el Oficial Mayor que autoriza. (f)—LEON DEBAYLE.—T. G. Downing.—Pilar Altamirano, Oficial Mayor.

## Educación Pública

Nº 77

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato, imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXVI, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Carlos Granera, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar de León, en representación del Gobierno y con autorización del Ministerio de Educación Pública, por una parte, y la señora Eva Rojas v. de Acevedo, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

La señora Rojas de Acevedo da en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del primero de Julio del año en curso, una parte de la casa que posee en la ciudad de El Sauce, para que sirva de local a la Escuela de Niñas de ese lugar.

II

El Gobierno pagará, a la señora Rojas de Acevedo, por este arriendo la suma de Treinta y Dos Córdobas (C\$ 32.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento mediante la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de la señora Rojas de Acevedo, la limpieza de la calle y solar, las reparaciones de los desperfectos que ocurrieren por fuerza mayor y el blanqueo del local en el mes de Mayo. lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos este Contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Granera, Jefe Político.—Eva v. de Acevedo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 26 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

## Nº 814

José H. Montalván, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Antonio Collado, por otra, en su propio nombre y representación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

## I

El señor Collado, por medio de este contrato, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a contar del primero de Julio del año en curso, al día último de Junio de mil novecientos cincuenta, una casa de su propiedad, que posee en la Villa de Tipitapa, Departamento de Managua, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará al señor Collado, por este arriendo, la cantidad de (C\$ 50.00) Cincuenta Córdoba mensuales; pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## III

Serán por cuenta del arrendador señor Collado, la limpieza de la casa y solar, lo mismo que cualquier reparación o desperfectos que ocurriere a la casa, así como el blanqueo de la misma en las épocas acostumbradas y el pago de los impuestos, establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Antonio Collado.—José H. Montalván.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, el contrato que antecede, e imputar la erogación

al Título IX. Capítulo XXVI. del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

## Nº 56

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a don César Amaya y a don Rafael Salinas, Presidente y Tesorero, respectivamente, del Patronato Escolar del Departamento de Carazo.

2º—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y surtirán efectos de ley el presente acuerdo, a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 15 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván,

## Nº 173

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Trasladar a Josefina N. de Quintanilla J., Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural Pueblo Nuevo Nº 2 con el cargo de Profesora de la Escuela Elemental de Varones de Belén, en lugar de Francisca Martínez, que pasa a otro puesto.

2º—Trasladar a la señorita Francisca Martínez, Profesora de la Escuela Elemental de Varones de Belén, con igual cargo a la Escuela Elemental de Niñas del mismo pueblo, en lugar de Socorro Ugarte que pasa a otro puesto.

3º—Trasladar a la señorita Socorro Ugarte, Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de Belén, con el cargo de Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural Pueblo Nuevo Nº 2, en lugar de Josefina N. de Quiutanilla J., que pasó a otro puesto.

4º—El presente acuerdo corresponde al Departamento de Rivas y las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que se tomará del Título IX. Capítulos X y XI del Presupuesto General de Gastos a partir del 1 de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 14 de 1949.—ROMAN Y REYES.—Mariano Barreto Portocarrero, Sub-Secretario de Educación Pública.

## Fomento y Obras Públicas

## Nº 23-A

El Presidente de la República,

Considerando:

Que al señor Justo L. Castillo, Tenedor de Libros de la Empresa Aguadora de Managua, se le han anexado las atribuciones de Revisor de la documentación que despa-cha al Tribunal de Cuentas para su glosa, y

la Jefatura de la Estadística de dicha Empresa.

Acuerda:

Aumentar en CIEN (C\$ 100.00) córdobas mensuales el sueldo asignado al mencionado señor Castillo en el Presupuesto de la Empresa Aguadora de Managua, a partir del 1o. de Julio del corriente año.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1949.—VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacayo Fiallos.

Nº 2 D

El Presidente de la República,  
En vista de la copia legalizada de la escritura pública que se presenta, y a que se refiere la solicitud del doctor Mariano Argüello V., de fecha diez y nueve de Octubre del año corriente.

Resuelve:

Tener a Acevedo-Dyal y Compañía Limitada como nueva razón social, de la Compañía llamada originariamente «Dyal-Scott Limitada», con los mismos derechos y obligaciones que ésta tiene, según contratos y trasposos aludidos. Como aviso y para los efectos legales de este cambio, librese copia de esta Resolución al Ministerio de Hacienda y al de Economía, lo mismo que al Banco Nacional de Nicaragua, Recaudación General de Aduanas y Comisión de Cambios.

Comuníquese y publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1949.—VICTOR M. ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Const. Lacayo Fiallos.

### Agricultura y Trabajo

Nº 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º Cancelar a partir del día 15 de Noviembre, el cargo de Inspector de la Brigada Ambulante de Sanidad Vegetal y Animal, Vacunación obligatoria y Campaña contra el Tórsalo, recaído en el Sr. Ulises Morales, nombrado por Acuerdo Nº 1 del 5 de Julio de 1949.

2º—Cancelar a partir del día 15 de Noviembre el cargo de Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Departamento de León, recaído en el Sr. Lafael Lanza, nombrado por acuerdo Nº 36 de 3 de Noviembre corriente.

3º—Nombrar a partir del día 16 de Noviembre, Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Departamento de León, al Sr. Ulises Morales, con el sueldo que asigna el Título XII, Cap. III del Presupuesto General de Gastos vigente, y tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política respectivo.

4º—Nombrar a partir del día 16 de Noviembre, Inspector de la Brigada Ambulan-

te de Sanidad Vegetal y Animal, Vacunación obligatoria y Campaña contra el Tórsalo, al Sr. Rafael Lanza, con el sueldo que asigna el Tit. XII, Cap. XI del Presupuesto vigente. El señor Lanza tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Nov. de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

### Ministerio de Salubridad Pública

Nº 240

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar a la señora Zoraida Paguaga, Enfermera Visitadora de la Unidad Sanitaria Central, en sustitución de la señorita Guillermina Cruz. Título XIII, Capítulo II.

II.—Nombrar a la señorita Guillermina Cruz, Enfermera Visitadora del Centro de Salud del Puerto de Corinto, en sustitución de la señora Zoraida Paguaga. Título XIII, Capítulo VI.

III.—Las anteriormente nombradas devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente a los Títulos arriba mencionados. Efectivo el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa de esta Sala, don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor Luis Castellón V., ya fallecido, llevó como Tesorero durante el período del primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 1,500.68), en los que incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo

a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de este Sala como consta del auto que corre al folio 14 de las once de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y éste funcionario en providencia del último auto del veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, reverso al folio 17 dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Luis Castellón V., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintitrés Córdobas y Treinta y Un Centavos . . . (C\$ 23.31), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 18; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Luis Castellón V., ya fallecido, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, durante el período del primero de

Marzo al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta, éste se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Srio.—Gonzalo Yescas R.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor Ramón Reyes, de calidades conocidas en autos y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al último de Febrero de mil novecientos cuarenta,

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 19 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Veintitún Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (C\$ 821.52), incluyendo los saldos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 9 de las diez de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y éste funcionario en providencia del último auto de las nueve y diez minutos de la mañana, del veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Ramón Reyes presentando como prueba de su legítima personería oficio N° 498 de esa fecha, otorgado por el

señor Contralor de Cuentas Locales, cuyo original corre al folio 10 pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Reyes, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1889 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Ramón Reyes que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, durante el período del primero de Enero al último de Febrero de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbre, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Srío. - Gonzalo Yescas R.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Elías Gurdián, en la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales llevada en su carácter de Jefe por el señor Leopoldo Sánchez R., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 28, hubo un movimiento de ingresos y

egresos de Sesenta y Seis Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos veintinueve Centavos y Medio (₡ 66.078 821.21 1/2), inclusive los términos de apertura y cierre; y,

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 26, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez y media de la mañana del cinco de Abril del mismo año declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, al reverso del folio 26, pero como en escrito de nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 30, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Sánchez R., ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del once de Noviembre de este año se expresó así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Elías Gurdián C., quien formuló a la misma 14 reparos, marcados con los Nos. 1 al 14, todos los cuales fueron desvanecidos completamente por el mencionado Contador Gurdián, excepto el No. 5 que lo fué por Ud. en la Glosa Judicial, como se vé de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por los señores Contadores que intervinieron en la Glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente todos los reparos y presentó los comprobantes requeridos, además de las explicaciones y demostraciones del suscrito a la vista de la comprobación de la cuenta, etc. En consecuencia, no quedando ningún reparo en pie y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio pido a Ud. que una vez oído el dictámen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, a mi representado don Leopoldo Sánchez Rayo, y a su fiador solidario, en lo que a este período respecta». Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de diecisiete de Noviembre de este mismo año al folio 34 dijo: «No habiendo ningún reparo en pie en las presentes dili-

gencias de rendición de cuentas, pido lláméis autos para dictar sentencia». De acuerdo con tal dictamen se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Noviembre corriente, en virtud de ser cierto lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en pie, pues los catorce reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa con excepción del reparo Número 5 que fué desvanecido en la Glosa judicial todo conforme razones puestas al márgen de cada reparo y contestaciones documentadas que corren en autos; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de glosa en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Leopoldo Sánchez R., que llevó como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, séptimo de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud de la Secretaría de este Despacho debiendo para tal fin presentar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 26/2/49.—J. Zelaya G.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las doce meridianas.

Habiendo examinado los Contadores de este Despacho señores Elías Gurdíán y Francisco Brenes G. la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales llevada en su carácter de Jefe por el señor Leopoldo Sánchez Rayo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de esta domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 41 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Sesenta y Dos Córdoba y Noventa y Seis Centavos y Me-

dio (¢ 73,412.362.96 1/2), inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 31 reverso; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana de la misma fecha del auto precitado disponiendo que el suscrito continuara las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley; en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Octubre del mismo año, pero como en escrito de la misma fecha de la providencia mencionada, el Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Sánchez Rayo, fue tenido como tal en providencia de las doce meridianas del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado a recibir el expediente en traslado por no haber reparo en pie, pues los veinticuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador don Francisco Brenes G.

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del ocho de Enero próximo pasado dijo: «No teniendo responsabilidad alguna el señor Leonardo Sánchez Rayo, ni existiendo ningún reparo en su contra, en la presente glosa, le pide se dicte la sentencia que en derecho corresponda», por lo cual el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes y que en realidad no hay reparo pendiente, pues los veinticuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones al márgen de cada uno; llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del nueve de Febrero de este año; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Leopoldo Sánchez Rayo, que llevó en su carácter de Jefe del Almacén General de Es-

pecias Fiscales el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio, octavo de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 26/2/49.  
—J. Zelaya G.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de éste Despacho señores Octavio Moncada E., y Pedro Gómez Miranda, en la cuenta de la Administración de Rentas de Granada, llevada en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho por el señor Trinidad Ocón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Granada,

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 124 y 125 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Centavos (C. 1.456 961. 74), inclusive los saldos iniciales y finales; y

#### Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; al folio 118; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las diez y cuarto de la mañana de la misma fecha del auto precitado, ordenando al suscrito que verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las doce meridianas de la misma fecha de los autos mencionados, por el que firma, pero como en escrito de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 119, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Ocón, por lo cual fué tenido como tal en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Noviembre de este año mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado a recibir el expediente en traslado por no haber

reparo en pie, pues todos fueron desvanecidos en la glosa administrativa por los Contadores que tuvieron a su cargo dicha glosa. El señor Fiscal General de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de nueve de Noviembre de este año mediante el cual evacuó su traslado expresándose así: «En mi carácter de Fiscal General y con todo respecto expongo: Que habiéndose desvanecido todos los cargos en las presentes diligencias, ese Tribunal se sirva dictar sentencia». El suscrito en vista de ser cierto que todos los treinta y siete reparos y varias observaciones formuladas fueron desvanecidas en la Glosa Administrativa conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las once y media de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al reverso del folio 121; y,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

#### Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Trinidad Ocón, que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho llevó como Administrador de Rentas de Granada; ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco en lo que a ese décimo octavo período de su actuación se refiere.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa solicitud a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/12/48.  
—J. Zelaya G., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### Nº 1315

Acta No. 1.—En la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunidos los suscritos, bajo la Presidencia del señor José Vita, señores: doña Ada Campodónico de Vita y doña Rosa de

Amort, los tres socios accionistas y con asistencia del Secretario también accionista, don Roberto Domingo Amort, en el local de la oficina del señor José Vita, previa citación en el Diario Oficial, en el número doscientos quince correspondiente al día primero de Octubre de este año, con el objeto de tratar y resolver los asuntos para que fueron convocados, una vez abierta la sesión se acordó por unanimidad:

Primero.—Emitir los siguientes estatutos:

#### Capítulo 1º

#### *Constitución, Objeto, Domicilio y Duración*

Arto. 1º—La Sociedad Anónima que fué constituida ante el Notario Doctor Daniel Pallais Sacasa, en instrumento público N° 246, autorizado en esta ciudad a las cinco de la tarde del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la nominación de «Empresa Agrícola S. A.», tendrá por domicilio, objeto y duración los determinados en el contrato social—además la Sociedad se podrá dedicar a verificar operaciones de banca, como comprar, vender, descontar y negociar en los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, pagarés, constancias de crédito, documentos y cartas de crédito, y valores de toda clase, inclusive acciones de capital en otras Sociedades Anónimas, todo de conformidad con la Ley; hacer préstamos con o sin garantía, personales y reales, a los tipos de interés que se estimen oportunos dentro de los límites legales, para cualquier clase de destinación, aún para facilitar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público. Al prestar dinero, aceptar como garantía muebles en prenda y bienes raíces en hipoteca o anticresis o unos y otros bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo con o sin interés y con o sin garantía de cualquier clase; girar letras de cambio; librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar y otorgar depósitos; contratar créditos de habilitación con Prenda Agraria o Industrial o Hipoteca y en cuenta corriente; comprar, vender, enagenar y gravar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles pudiendo, desde luego dar los últimos en anticresis o constituir hipotecas sobre ellos; desempeñar el mandato de distribuidora de materias primas y de artículos de comercio manufacturados y desempeñar también mandato mercantil o consinación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial, o bien participando con interés social o mediante acciones de compañía, sociedades o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto, sean en nombre colectivo con

responsabilidad limitada o ilimitada, en comandita simple o por acciones y en Sociedades Anónimas; fundar, adquirir o administrar empresas industriales y en fin realizar cualquier acto de comercio.

Arto. 2º—El domicilio de Matagalpa, fijado en el contrato social, podrá ser cambiado avisándolo al público con quince días de anticipación y practicando la inscripción en el nuevo domicilio.

#### Capítulo 2º

#### *Capital, acciones, su inscripción y transferencia*

Arto. 3º—El Capital Social es de Quientos Mil Córdoba, dividido en cincuenta acciones de Diez Mil Córdoba cada una, representativa de aquel y sus poseedores tendrán los mismos derechos.

Arto. 4º—No hay acciones renumeratorias.

Arto. 5º—De acuerdo con el contrato Social, las acciones serán únicamente nominativas, sin poderse convertir al portador.

Arto. 6º—Las acciones se numerarán del uno al cincuenta en orden sucesivo, serán firmadas por el Presidente y el Secretario que componga la Junta Directiva y su texto contendrá: (1) Denominación y domicilio; Social; (2) Fecha constitutiva e inscripción del contrato en el Registro Público Mercantil; (3) Monta del Capital y número de acciones en que se divide; (4) valor nominal del título y nombre de la persona a cuyo favor se expida.

Arto. 7º—En tanto que no se expidan los títulos definitivos, se extenderán certificados provisionales. Unos y otros se regirán en el Libro que para ese efecto lleve la Secretaría; con detalle de todas las circunstancias que hagan conocer al portador legítimo de ellos. En ese libro se asentarán también los transferimientos o traspasos para los efectos previstos en el contrato social. Sin perjuicio de ese libro de Registro, el Secretario conservará como anexo los talones de las acciones, con los datos necesarios para evidenciar a los portadores originarios.

Arto. 8º—Como se dijo en el contrato social el transferimiento de las acciones es libre. No obstante cuando llegue a conocimiento de la Secretaría el haberse efectuado un traspaso, ésta tendrá la obligación de hacer la correspondiente anotación en el Libro de Registro. Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir en igualdad de condiciones y precio que un extraño, dentro de quince días de notificados por la Secretaría. Si se tratare de venta en subasta, el adjudicatario extraño dará aviso a la Secretaría dentro de quince días subsiguientes al comunicado que se le dé, puedan los accionistas resolver sobre el particular. Si cualquier accionista resolviera adquirirlas, el extraño queda obligado, con la obligación de

hacer, a verificar el traspaso. Si varios accionistas desean hacer uso del derecho de preferencia, la acción o acciones se dividirán a prorrata, entre ellos, de su interés social.

Arto. 9º—Todos los accionistas pueden inspeccionar los libros y conocer el empleo de los fondos sociales.

Arto. 10—Para reponer un certificado provisional o acción que hubiere sido perdida, inutilizado sustancialmente, mutilado o destruido, la Junta Directiva, previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición y un aviso que el Diario Oficial, hará lo conducente pase el término de quince días de publicación.

#### Capítulo 3º

*Administración, Junta Directiva, Presidente, Secretario, Gerente: Atribuciones*

Arto. 11—Las personas que hayan sido declaradas en interdicción insolvencia, quiebra o incapacidad legal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Quienes ejercieren cargo en ella, cesarán desde que la declaratoria sea firme.

Arto. 12—La presencia del Presidente y del Vocal es suficiente para que se celebre sesión.

Arto. 13—Las sesiones podrán ser ordinarias. Las primeras se realizarán cada mes y las segundas extraordinariamente cuando las convoque el Presidente y por derecho propio o se lo pidan el Secretario y el Vocal conjuntamente.

Arto. 14—En el libro de Actas se consignarán las resoluciones firmadas por todos los concurrentes.

Arto. 15—El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad a quien representará como apoderado General Judicial, con las facultades especiales que determine el contrato social. Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de aquella Junta, como de la Junta General de Accionistas.

Arto. 16—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad. Libros de Actas, Registro y Acciones y Talonarios y anexos, así como la correspondencia y demás documentos, estarán bajo su inmediata custodia.

Arto. 17—El Vocal tendrá las facultades a que alude el contrato social.

Arto. 18—Atribuciones de la Junta Directiva, serán: (1) convocar por Secretaría la Junta General de Accionistas, cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuerdos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas; (2) señalar al Gerente las pautas en las contrataciones sociales; (3) controlar el giro de los negocios; (4) disponer la inversión de los fondos; (5) dar cuen-

ta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, presentado, informe y balance reglamentario; (7) llevar los Libros de Actas y demás anexos; (8) pasar oportunamente al Vigilante el Balance anual, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; (9) revisar, aprobar e improber las cuentas y balances de la Gerencia (10) calcular el informe que rendirá a la Junta General de Accionistas las depreciaciones de las existencias y valores de la Sociedad (11) publicar en el Diario Oficial pasando copia al Juez de Comercio respectivo, el Balance General, una vez aprobado por la Junta General de Accionistas; (12) designar un contador o tenedor de Libros para que lleve la Contabilidad.

Arto. 19—El Gerente dependerá inmediatamente de la Junta Directiva a la cual le debe subordinación. Sus atribuciones serán: (1) La administración directa e inmediata de los negocios sociales; (2) Nombrar empleados inferiores sometiéndoles a la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión después de nombrados; (3) Llevar la Contabilidad de acuerdo con la Ley y el contrato social en tanto la Junta Directiva no designe un Contador o Tenedor de Libros para tal fin; (4) Celebrar los Contratos que ordene la Junta Directiva; (5) Otorgar préstamos que no pasen de un mil córdobas; (6) Formular y someter a la Junta Directiva los Balances anuales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo; (7) manejar los fondos sociales y disponer de los Depósitos Bancarios en la forma prevista en el contrato social; (8) responder por culpa o negligencia de los fondos que malversen los trabajadores bajo su subordinación jurídica; (9) efectuar pedidos y vender los artículos de la Sociedad de acuerdo con lo que disponga la Junta Directiva; (10) concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen las marchas de los negocios.

Arto. 20—La Sociedad no reconocerá intereses, ni gastos por dinero que los accionistas no hubieren retirado a su debido tiempo cualesquiera que sean las causas de que provengan.

#### Capítulo 4º

*Juntas Generales, sus atribuciones*

Arto. 21—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año en los primeros quince días del mes de Junio de cada año; o en caso de inconvenientes, dentro de los sesenta días subsiguientes de aquel término. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o el Presidente, o cuando lo soliciten al Secretario por escrito de acuerdo con el contrato social accionistas que repre-

senten el veinte por ciento del capital social.

Arto. 22 El Secretario, previa instrucción de la Junta Directiva hará citación en el Diario Oficial y pasará esquila a cada accionista. La citación se hará con quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes la fijación del día de la reunión. Para las extraordinarias deberán indicarse los puntos de la agenda. Si a la primera reunión no hubiere quorum, se citará para otras subsiguientes con diez días de anticipación verificándose en este caso la sesión con el número de accionistas que asistan.

Arto. 23—Los accionistas pueden asistir personalmente o por medio de apoderados constituidos, conforme se ordena en el contrato social. Para que a la primera citación se forme quorum es indispensable la asistencia de portadores o representantes de acciones que formen la mitad más uno del total de aquellas; en la segunda citación, con cualquier número lo habrá. Se aceptúan en ambas situaciones los casos en que se requiera por la Ley o el contrato social, asistencia de mayor número determinado de acciones.

Arto. 24—La mayoría de votos decidirá siempre a no ser que se requiera por la Ley o el contrato social mayor número.

Arto. 25—Los acuerdos, actas y resoluciones deben ser firmados por todos los concurrentes para que sean válidos. Deberán contener fecha, lugar, asistentes, representantes, número de acciones de cada cual y firmas.

Arto. 26 Los accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personas.

Arto. 27—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: (1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Vigilante; (2) Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva, que crea conveniente, vigilante, Gerente y Secretario en la cuantía que crea oportuna; (3) Reformar y aprobar los Balances; (4) Distribuir u ordenar repartición de utilidades netas; (5) Disponer todo lo concerniente a la disposición de mayor porcentaje para reintegrar el fondo de reserva; (6) Emitir cualquier resolución sobre el informe del Vigilante; (7) Otorgar Poderes Generalísimos, Poderes Generales, Judiciales y Especiales; (8) Ejercer todas las atribuciones legales.

#### Capítulo 5º

##### *Vigilancia*

Arto. 28—Para fiscalizar y vigilar la Administración Social se designará un Vigilante por la Junta General de Accionistas, en la misma época y forma en que se nombren los miembros de la Junta Directiva, el que será responsable conforme las normas de los derechos común y comercial.

Arto. 29—El Vigilante podrá ser una persona que no tenga acciones, y nunca el Presidente, ni el Gerente, como atribuciones tendrá: (1) Examinar y comprobar los Libros Sociales por lo menos cada seis meses, para constatar si están ajustados a la Ley, contrato social y los Estatutos; (2) verificar arqueo de la Caja, cuando lo crea conveniente, sin dejar seis meses sin hacerlo; (3) examinar la Cartera y comprobar su solvencia; (4) constatar los valores, títulos y créditos; (5) velar porque todos los organismos de la Sociedad y sus elementos ejecutivos unipersonales cumplan con los preceptos de las disposiciones contractuales; estatutarias, legales por cuerpos o funcionarios de la entidad; (6) exigir diligencia en los cobros y exactitud en los compromisos; (7) cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los bienes de la Corporación, sobre todo en lo que se refiere a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva; (8) tener voz en la Junta General de Accionistas; (10) Glosar las cuentas del contador, tenedor de Libros o Gerente.

#### Capítulo 6º

##### *Contabilidad, Fondo de Reserva, Utilidades*

Arto. 30—La Contabilidad se llevará por partida doble por la persona que establece el contrato social, y los balances anuales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión del valor de las existencias y efectos, de conformidad con la Ley.

Arto. 31—Hecha la separación de lo necesario para la formación a reintegro del fondo de reserva y pagados los gastos generales de la Sociedad y los compromisos vencidos en o dentro de cada ejercicio anual, las utilidades netas se repartirán entre los accionistas, a prorrata del número de sus acciones.

Arto. 32—El fondo de reserva se mantendrá en el porcentaje que acuerde la Junta Directiva.

#### Capítulo 7º

##### *Arbitramento*

Arto. 32—Las cuestiones que se susciten, se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución recurso alguno, ordinario ni extraordinarios, ni aún el de casación. Los que controviertan nombrarán cada uno un árbitro, quienes antes de conocer de el asunto nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Segundo. —Nombrar Vigilante al señor don Adán Maradiaga hijo, y no habiendo más asunto que tratar la Presidencia levantó la sesión y leída la presente acta, la encontramos conforme, ratificamos y aprobamos y firmamos. Enmendados—cinco —Vale—José Vita—Ada Vita—Rosa Amort. —R. D. Amort, Srío.

Es conforme: Matagalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—  
R. D. Amort, Srío. 3309 1

## REMATES

Nº 1654

Once de la mañana, veinticuatro Noviembre corriente, subastaráse local este Juzgado, huerta agricultura tres manzanas extensión, ubicada Chacrasca esta jurisdicción, lindante: Oriente, Ramón Jiménez; Poniente, Espiridión Morales; Norte, Nicolás Martínez y Sur, Francisca Narváez, camino en medio. También subastaráse casa ubicada misma Comarca, lindante: Oriente, Jerónimo Torres; Poniente, Ramón Hernández; Norte, Asunción Vargas y Sur, mediando camino, predio herederos Pedro Hernández.

Ejecución: José Benito Orozco contra Mateo Salazar Chávez.

Oyense posturas legales.

Base posturas, seiscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diez Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

2620 3 2

Nº 1666

Jueves veinticuatro de Noviembre corriente, en el local de este Juzgado, a las cuatro de la tarde, subastaráse Finca Rústica conocida con el nombre de «Sitio de Polo», jurisdicción de Tipitapa de este Departamento, con una extensión de un mil manzanas terreno propio, inculto en su mayor parte con algunas vertientes, dentro de los siguientes linderos: Oriente, sitio llamado «El Charco»; Poniente, finca de José Antonio Guerrero y Eliseo Núñez actualmente; Norte, sitio de Carlos Almanza y Valle de la Concepción; y Sur, sitio de Desiderio Montoya.

Base para el remate: Siete mil cincuenticuatro córdobas y sesentisiete centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Sebastián Zeledón Torres.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Secretario.

2627 3 2

Nº 1668

Lunes veintiuno de Noviembre corriente, en el local de este Juzgado, a las cuatro de la tarde, subastaráse finca urbana situada en el Campo Bruce de esta ciudad, demarcada con el número setenta y consistente en una cuchilla de terreno que mide quince metros de frente por dieciocho de fondo, conteniendo cinco varas de mediaguas, paredes de embarro, techo de tejas de barro, un excusado de doce varas de profundidad, y una casita para el mismo; todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Masaya; Sur, lote número setenta y ocho; Este, camino de Masaya; y Oeste, lote número sesenta y nueve.

Base para el remate: Cuatro mil quinientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Sebastián Zeledón Torres.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Secretario.

2628 3 2

Nº 1667

Sábado diecinueve Noviembre corriente, a las tres de la tarde en el local de este Juzgado, se venderán al martillo, siguientes bienes muebles: Una refrigeradora marca «Carabel» de 50 pulgadas de alto por 26 pulgadas de ancho, con una caja de zinc para helar botellas, una parrilla y 10 cajillas para helados. Una mantenedora marca «Carabel» de 31 pulgadas de ancho por 58 pulgadas de largo por 33 pul-

gadas de alto, con 4 tapas. Las dos máquinas son usadas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra María L. Díaz.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua catorce de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Secretario.

2629 3 2

Nº 1634

Diez mañana, quince corriente, subastaráse este Juzgado, predio rústico ubicado sitio Las Fuentes, jurisdicción Malpaisillo, compuesto dos caballerías de tierra medida antigua, lindante primera: Oriente, sitio Santa Ana; Poniente, San Nicolás y San Ildefonso; Norte, San Nicolás y Sur, sitio Las Pilas. La segunda linda: Oriente, sitio Las Fuentes; Poniente, San Ildefonso; Norte, Las Cuevas y Sur, tierras del Chagüite. Hay casas, pozos, huertas y otras mejoras.

Base posturas: Tres mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución: María Elsa y Adela Terán contra Guillermo Enrique Espinosa.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío.

2601 3 3

Nº 1644

Diez mañana, veintinueve corriente mes, remataráse local Juzgado mejor postor, urbano ubicado esta ciudad, diez varas frente, por cincuenta fondo, limitado: Oriente, Horacio Rodríguez; Poniente, calle; Norte, Josefina Mahoney; Sur, Soledad Rodríguez de Pérez

Ejecución: Sebastiana Porras de Zúniga contra sucesores Mélida Arévalo de Santos.

Base: Seiscientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, diez Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Secretario.

2608 3 3

Nº 1647

Quince corriente, doce meridianas, remataráse mejor postor, casita «San Lorenzo», esta jurisdicción, largo diez y media varas cañón, embarrada partes, tres bajareques, techo tejas, linda: Oriente y Norte, propiedad Adolfo Castillo, mediando río; Occidente, Sur, Lino Meza; un caballo, dos trozas, tres tablas, ochenticuatro reglas, tres mochetas, costoneras, todos cedro, valoradas conjunto; ciento cincuenta y nueve córdobas.

Ejecuta: Etanislada Meléndez contra Felipe Centeno.

La Trinidad, siete Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Lorenzo Arroyo S.—Rubén B. Jirón, Srío.

2606 3 3

Nº 1645

Diez mañana, treinta corriente mes, remataráse local Juzgado, mejor postor, rústico seis manzanas cabida conforme título, pero en realidad diez manzanas, jurisdicción Santa Teresa, cultivado con caña y café, limitado: Oriente, finca «Soledad»; Poniente, Norte, Hacienda «Las Marías», de René Valery; Sur, sucesores Francisco Campos,

Ejecución: José María Aguilar Morales, contra Rosa Sequeira viuda de Cruz.

Base: Cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, once Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Secretario.

2607 3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1432

Sebastiana Ortega, solicita título supletorio solar y casa ubicado Villa Somoza, estos linderos: Oriente, Teodoro Quintero; Poniente, Juan Guido, calle enmedio; Norte, Culto Evangélico, calle enmedio; Sur, Luciano Astorga, calle enmedio y Manuel Bravo. Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito por la Ley.—Acoyapa, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—L. A. Gutiérrez M., Srlo. 2410 3 1

Nº 1403

Ramón Rocha, solicita título supletorio, casa y solar ubicado esta Villa y linda: Oriente, con Angélica Cruz; Occidente, con José Santiago Vilchez, calle enmedio; Norte, con Isabel Gunera y Sur, con Ramona Gutiérrez Flores.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo. 2369 3 1

Nº 1491

Emilio Torres, solicita título supletorio, solar y casa ubicado última calle Sur esta Villa, linda: Norte, solar de Concepción Salmerón; Sur, Pedro Aráuz calle enmedio; Oriente, Celia Espinosa e Hipólita Ocón; y Occidente, con solar de Salomé Plata.

Pueden oponerse.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo. 2473 3 1

Nº 1490

Ramona de Gutiérrez Flores, solicita título supletorio casa y solar ubicado esta Villa, sobre Avenida última Occidental y la última calle Sur, linda: Oriente, solar de Bernabela Sequeira; Occidente, solar de José Santiago Vilchez, calle enmedio; Norte, solar de Ramón Rocha y Sur, solar de Pedro Aráuz y José Santiago Vilchez.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo. 2471 3 1

## TERRENO MUNICIPAL

Nº 1576

Luis Zúñiga Osorio, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, presentó este Ministerio del Distrito Nacional, solicitando arriendo del principio del antiguo camino de Sabana Grande, como de doce varas de ancho, por cien varas de largo más o menos, lindando Norte, terrenos de Sucesión de Fernando Sánchez; Sur, terrenos urbanizados de Otilia P. de Guerrero; Oriente, resto del camino que conduce a Sabana Grande y Occidente, camino que conducía a Masaya.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal.

Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Gutiérrez Sánchez, Oficial Mayor Mayor del D. N. 2541 3 1

## TERRENO NACIONAL

Nº 1574

Leoncio López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Fernando, pide adjudicación gratuita como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, veinte y cinco hectáreas de terreno nacional, situado en las cabeceras del río «El Amparo» que bautiza con el nombre de Las Mercedes, en jurisdicción de San Fernando y tiene los siguientes linderos. Oriente, finca de café de Francisco Herrera; Occidente y Norte, terreno libre y Sur, propiedades

«El Amparo» de doña Isabel Bellorfn viuda de VII, chez.

El que se creyere con derecho, ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia.—Ocojal, veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel G. N., Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Srlo. 2542 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1437

Mead Johnson & Company, de Evansville, de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

TRI-VI-SOL

para: Alimento especialmente preparado para uso humano y preparaciones farmacéuticas que satisfacen necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2418 3 3

Nº 1436

Mead Johnson & Company, de Evansville, de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

CE-VI-SOL

para: Alimento especialmente preparado para uso humano y preparaciones farmacéuticas que satisfacen necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2417 3 3

Nº 1435

Mead Johnson & Company, de Evansville, de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

POLY-VI-SOL

para: Alimento especialmente preparado para uso humano y preparaciones farmacéuticas que satisfacen necesidades nutritivas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2416 3 3

Nº 1434

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

# LENTOPEN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas especialmente en un antibiótico en forma de dosis inyectable.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2415 3 3

## DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 1578

Depósito de animal, macho pardo, herrado con este fierro:



dueño desconocido, valorado ciento noventa córdobas. Depositóse en José Miguel Téllez.

Quien tenga derecho, preséntese término de ley.

Dado en el Juzgado de Policía.—San Lorenzo, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel S. Guerrero.—Magdaleno Bravo, Srío.

2580 1

Nº 1579

Depósito de animal: Caballo tordillo salpicado herrado con este fierro:



dueño desconocido, valorado cien córdobas. Depositóse en Julia Gómez.

Quien tenga derecho, preséntese término de ley.

Dado en el Juzgado Local de Policía.—San Lorenzo, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las doce meridianas.—Manuel S. Guerrero.—Magdaleno Bravo, Srío.

2579 1

Nº 1528

Segundo Nurinda García, presentó hallazgo yegua, alazana quemada, cinco años, herrada pierna derecha este fierro:



Quien tenga derecho, preséntese término de ley.

Dirección de Policía —Masaya, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leandro Garay h., Director de Policía del Departamento.

2507 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1563

Lola v. de Gabuardi, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones de su difunta hija Albertina Gabuardi. Bienes: cuarta parte casa sita cantón San Antonio, esta ciudad, lindando: Oriente, solar Julia Villalta; Poniente, terrenos Manuel José Morales y otros, Quinta Avenida Sur Oeste, por medio; Norte, solar Bárbara Torres de Alegría; Sur, casa y solar Pastora v. de Gómez.

Quien se crea con igual o mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, ocho Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srío.

2539 3 1

Nº 1542

Celia Berríos, pide declaratoria herederos Francisco y Manuela Berríos, sucesión María Paniagua. Bienes: casa y solar barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: Orienta, María Maravilla; Poniente, Francisco Lozano; Norte, Florencio Granados; Sur, Diego Berríos.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

2517 3 1

## TOMA DE POSESION

Nº 1669

Francisco Torres Fuentes, abogado y Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua, Certifica el Acta de la Toma de Posesión, que literalmente dice:

«En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Presente ante el suscrito Juez 1º de lo Civil del Distrito y Secretario que autoriza, el doctor Nicolás Osorno, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio con el objeto de tomar posesión del cargo de Procurador Definitivo del concurso de acreedores de la quiebra de la firma comercial «Joaquín Loyman y Compañía Limitada», para el cual fue nombrado; al efecto, interrogué al doctor Osorno en la siguiente forma: «Prometéis por vuestra Patria y por vuestro honor, cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo de Procurador Definitivo del concurso de la quiebra «Joaquín Loyman y Compañía Limitada», y habiendo contestado: «Si prometo», le reproduje: «Si así lo hiciéreis, la República os premie, o si no, élla os haga responsable». Con lo que concluyó este acto, quedando el nombrado en posesión de su cargo; y líbresele certificación para los efectos legales. Leída que le fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Entre líneas—para el cual fue nombrado—Vale.—Lineado—de acreedores—Vale.—Torres F.—N. Osorno.—R. Barrios O., Srío.»

Es conforme, y a solicitud del doctor Nicolás Osorno, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—de acreedores—le—Valen.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srío.»

Suscrita hoy, a las once de la mañana, bajo el Nº 465, páginas 39 y 40, del Tomo XIII, Libro 2º del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Alemán S.»

2633 1

## CITACION

Nº 1328

Que el 30 del presente mes, debe verificarse la Segunda Sesión Semestral reglamentaria, (Art. 27 de los Estatutos), en el edificio de la Universidad Central. Hora las once de la mañana.

Noviembre de 1949.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA  
DE CAFETEROS DE NICARAGUA.

Firma responsable,

Daniel Castillo,

Jefe de Oficina.

2634 12 1